



Exp N.º 333 del 26 de noviembre de 2014
Infracción



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

Nº - 0552

RESOLUCIÓN N.º

05 AGO 2025

**"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUORE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 1 de julio de 2014, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 2 de julio de 2014, generándose el informe de visita y concepto técnico No. 0839 del 5 de noviembre de 2024, de los cuales se extrae lo siguiente:

"Contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUORE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a practicar visita de inspección ocular y técnica, en atención a denuncia de origen telefónica presentada por parte de la señora Isadora Pérez Romero, en contra del señor Lorenzo Angulo Pérez por estar realizando este la tala de varios árboles que se encontraban plantados en la finca La Lucha de propiedad del denunciante, ubicada en la vía que de El Roble conduce hasta el corregimiento de San Francisco en jurisdicción del municipio de El Roble, por lo que el suscrito se trasladó hasta el lugar de la referencia, con el fin de verificar los hechos expuestos en la denuncia.

Cerca de las viviendas de la finca, se encontraba plantado un (1) árbol de la especie Roble (Tabebuia rosea), el cual fue cortado por el señor Lorenzo Angulo Pérez sin permiso de CARSUORE, la especie talada por la dimensión del tocón encontrado, se presume que tenía una edad cronológica que oscilaba entre 15 y 20 años. Igualmente, en el predio fueron encontradas unas varas de diferentes especies apiladas a la entrada de la finca, sin ser posible encontrar los tocones de los árboles, razón por la cual se presume que fueron traídos de otro sitio.

Las especies arbóreas fueron cortadas según manifestó el presunto infractor, con el objeto de utilizar el producto forestal obtenido en la construcción de una vivienda dentro de un lote de su propiedad situado en el casco urbano del referido municipio, cabe resaltar que la especie cortada no se encuentra en peligro de extinción, ni está declarado como especie amenazada en el territorio nacional según la Resolución N° 383 de febrero 23 de 2010.

(...)

CONSIDERACIONES

Que, el señor Lorenzo Luis Angulo Pérez, ha violado el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, realizando el corte de un (1) árbol de la especie Roble (Tabebuia rosea), sin permiso de la autoridad ambiental competente.

(...)

CONCEPTÚA

PRIMERO: *Que el señor Lorenzo Luis Angulo Pérez, realizó la tala de un (1) árbol de la especie Roble (Tabebuia rosea), sin permiso de la autoridad ambiental competente,*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

que se encontraba cerca de las viviendas de la finca La Lucha de propiedad de la denunciante, ubicada en la vía que de El Roble conduce hasta el corregimiento de San Francisco en jurisdicción del municipio de El Roble (...)

Que, mediante Auto No. 1212 del 21 de octubre de 2024, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que se encontraba cerca de las viviendas de la finca La Lucha, ubicada en la vía que de El Roble conduce hasta el corregimiento de San Francisco en jurisdicción del municipio de El Roble, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente – CARSUORE. Así mismo, se ordenó las siguientes diligencias administrativas:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE EL ROBLE-SUCRE, se sirva individualizar al señor LORENZO LUIS ANGULO PEREZ, quien presuntamente realizó el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que se encontraba cerca de las viviendas de la finca La Lucha, ubicada en la vía que de El Roble conduce hasta el corregimiento de San Francisco en jurisdicción del municipio de El Roble, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente - CARSUORE. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.eroble@policia.gov.co.
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE EL ROBLE-SUCRE se sirva individualizar al señor LORENZO LUIS ANGULO PEREZ, quien presuntamente realizó el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que se encontraba cerca de las viviendas de la finca La Lucha, ubicada en la vía que de El Roble conduce hasta el corregimiento de San Francisco en jurisdicción del municipio de El Roble, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente - CARSUORE. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspecciondelroble@gmail.com.

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

Exp N.º 333 del 26 de noviembre de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 0552

05 AGO 2025

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales a *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”* establece:

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 *“...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...”* es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 333 del 26 de noviembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1212 del 21 de octubre de 2024, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.



Exp N.º 333 del 26 de noviembre de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO-0552
05 AGO 2025

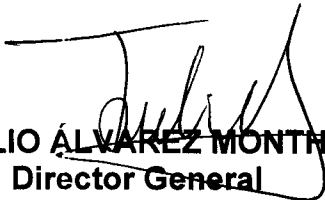
“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente de infracción No. 333 del 26 de noviembre de 2014, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Herman García Vitola	Secretario General (E) - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.